

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



58-2021

Año XLV

28 de setiembre de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-204-2021

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICAS (CIAN)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN), aprobó en sesión CA-10-2021 la propuesta del nuevo Reglamento y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 461-2021 aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones Antropológicas*, remitido a la Rectoría en oficio VI-5122-2021.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-5191-2021, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio de la propuesta de modificación del nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones Antropológicas*.

CUARTO: Que la Oficina Jurídica, en Dictamen OJ-792-2020, hizo algunas observaciones a la propuesta de Reglamento, las cuales fueron comunicadas a la Vicerrectoría de Investigación mediante oficio R-6104-2020. Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron consideradas e incluidas en la propuesta remitida a la Rectoría en oficio VI-3982-2021. Por tal razón no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

QUINTO: Que el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (RIUCR)*, en los artículos 14 y 29, establece:

“**ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.*”

“**ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el Consejo Asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes. El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

SEXTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

SÉTIMO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: En el marco de la promulgación

del *Reglamento general de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales*, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN)*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase en la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria son copia fiel de los originales recibidos en el Órgano Colegiado.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICAS (CIAN)

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-204-2021

I. DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 1. El Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN) es una unidad académica especializada de investigación y acción social. Está vinculada con la docencia y otras actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica, en adelante UCR, y se dedica a la producción, difusión y aprovechamiento de conocimientos, en las subdisciplinas de Antropología Sociocultural, Arqueología, Antropología Lingüística, Antropología Biológica y campos afines. Para este propósito, busca articularse con las distintas disciplinas académicas cultivadas en la Universidad y en las universidades en general, dentro y fuera del país, así como con otras organizaciones e instituciones afines a su quehacer.

Artículo 2. El Centro de Investigaciones Antropológicas está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, en adelante VI, y se relaciona estrechamente con la Vicerrectoría de Acción Social. Asimismo, coordina su trabajo con la Escuela de Antropología y con el Posgrado de Antropología, en la UCR, para efectos de planificación de la investigación y la acción social vinculada con la docencia de grado y posgrado. Estas son unidades colaboradoras del Centro.

II. VISIÓN Y MISIÓN

Artículo 3. Visión: Desarrollar una unidad académica en la cual se lleve a cabo investigación y acción social antropológica que aborde el conocimiento integral de la humanidad, considerando las dimensiones que los seres humanos han desarrollado en el tiempo y en el espacio, en lo sociocultural y biológico, en interacción con el medio ambiente. Se aspira al logro de conocimientos desde y para ámbitos locales, nacionales, regionales y globales, con resultados que impacten positivamente a la sociedad.

Artículo 4. Misión: Promover la investigación y la acción social vinculadas con la docencia de grado y de posgrado, con el fin de ampliar, profundizar y difundir el conocimiento antropológico, así como mejorar el bienestar humano, en interacción con el medio ambiente en ámbitos locales, nacionales, regionales y globales.

III. OBJETIVOS

Artículo 5. Los objetivos generales del CIAN son los siguientes:

- a) Ampliar y fortalecer el campo de la investigación y la acción social en la Antropología y su vínculo con la docencia de grado y posgrado.
- b) Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, tecnológicos y financieros.

- c) Contribuir con la comprensión de lo humano desde una perspectiva que incluya a la Antropología y a sus subdisciplinas.
- d) Promover el estudio, reconocimiento, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial.
- e) Aportar al desarrollo de la Antropología mediante acciones que enriquezcan su campo de estudio y que promuevan nuevas interrogantes teóricas y metodológicas, generadoras de respuestas a diversas problemáticas socioculturales.
- f) Intensificar, promover y difundir la investigación de las sociedades humanas antiguas y actuales, respondiendo a los nuevos desafíos del mundo.

IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN

Artículo 6. El CIAN, de acuerdo con la normativa universitaria que lo rige, está estructurado de la siguiente manera: un Consejo Científico, un Consejo Asesor, la Dirección, la Subdirección, un Área Administrativa, los Laboratorios, los órganos encargados de la producción editorial y de divulgación del conocimiento antropológico y de áreas afines al Centro, los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y los proyectos de acción social.

Artículo 7. Las actividades del CIAN se rigen por el presente reglamento, por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y por las normas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social y otras vicerrectorías de la Universidad relacionadas con el trabajo del CIAN.

Artículo 8. Las funciones del CIAN, en concordancia con el artículo 125 del *Estatuto Orgánico*, corresponden a las siguientes:

- a) Estimular la consecución del financiamiento y la participación del personal investigador adscrito en los fondos concursables que ofrece la UCR y en fondos externos.
- b) Promover la investigación y la acción social entre las personas docentes y estudiantes de la Escuela de Antropología y del Posgrado en Antropología y su vinculación con las líneas, programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación inscritas en el CIAN.
- c) Fomentar las investigaciones interdisciplinarias a través de la vinculación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y la acción social del CIAN con personas investigadoras de otras unidades académicas, centros de investigación, programas institucionales de la UCR y del ámbito internacional. En estos casos de

vinculación es necesario considerar cómo se establecen, entre las unidades participantes, los siguientes aspectos: i) las unidades que aparecerán en el proyecto como colaboradoras, ii) la asignación de tiempos, iii) la dotación de recursos materiales, iv) la evaluación de las propuestas y de los informes parciales y finales, v) los derechos de propiedad intelectual y vi) la acreditación de los resultados de las investigaciones, entre otros. Previamente, es necesario elaborar un convenio, para normar los vínculos interinstitucionales e interdisciplinarios, como se estipula en el artículo 27, inciso h) del presente reglamento.

- d) Difundir el quehacer del Centro en el ámbito nacional e internacional a través de la divulgación de artículos académicos, de la organización de charlas, exposiciones, material didáctico, conferencias, jornadas de investigación y acción social y actividades de capacitación, entre otras.
- e) Fortalecer la Unidad de Información del CIAN, en la cual se archivan, para uso general, documentos históricos, estudios y publicaciones realizados en el Centro, con el fin de llevar un registro adecuado de su quehacer, asimismo, de dar una atención profesional al público nacional e internacional interesados en el Centro.

Otras funciones del CIAN corresponden a lo establecido en las normativas de la Universidad de Costa Rica.

V. PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 9. El personal del CIAN estará integrado por:

- a) Personal investigador adscrito: Lo integran las personas investigadoras que participan en al menos un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o proyecto de acción social de la UCR, vigentes y aprobados por el Consejo Científico del CIAN. Aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa o de investigación de la Universidad de Costa Rica, es necesario que tengan la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la Unidad. La adscripción al Centro será efectiva luego de que se cumpla lo señalado, además, cuando se realice lo siguiente: i) que la Vicerrectoría de Investigación ratifique la inscripción del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, o bien, que la Vicerrectoría de Acción Social comunique la aprobación del proyecto de acción social, ii) que el Consejo Científico apruebe la adscripción del personal investigador según artículo 22 inciso d) del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, iii) que se realicen todos los trámites administrativos correspondientes y, finalmente, iv) que se comunique por escrito al personal

investigador, la adscripción al Centro. La selección del personal investigador adscrito la realizará el Consejo Científico del CIAN, con fundamento en los siguientes criterios: i) formación académica: deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría, solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones; ii) producción científica y experiencia en investigación y acción social; iii) el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación y acción social por desarrollar, cumple con los criterios de excelencia académica y la pertinencia requeridas por el CIAN; iv) afinidad entre los intereses del investigador o la investigadora y de su propuesta con los objetivos del CIAN, así como con los programas, proyectos y actividades de investigación y de acción social del Centro.

- b) Personal investigador visitante: Son aquellas personas investigadoras de otras instituciones, nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del CIAN, se incorporan a este para participar en sus programas o proyectos y actividades de apoyo a la investigación y la acción social, por periodos definidos, con un plan de trabajo específico y previa autorización del Consejo Científico.
- c) Personal administrativo: Está constituido por todas las personas funcionarias administrativas y técnicas del CIAN, que colaboran con las actividades complementarias a la investigación y la acción social y su vínculo con la docencia de grado y posgrado.
- d) Estudiantado: Son personas estudiantes de grado o posgrado o visitantes, que participan y contribuyen, como parte de su proceso formativo, en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación inscrito en la Unidad o que tienen proyectos inscritos en las Vicerrectorías articulados a los proyectos del CIAN. El estudiantado de la Universidad será cubierto por los seguros institucionales. En el caso de estudiantes visitantes deben firmar un acuerdo de pasantía con la Universidad y adquirir un seguro de salud y de repatriación de restos. En los casos relacionados con el personal investigador y estudiantado visitante, se seguirán todos los procedimientos estipulados por la Vicerrectoría de Investigación, por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y por la UCR en sus distintas normativas.

VI. CONSEJO ASESOR

Artículo 10. El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CIAN. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

Artículo 11. El Consejo Asesor del CIAN está integrado por:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación nombrada por su Consejo Asesor (COVI).
- b) La persona que ocupe la Dirección del CIAN, quien preside.
- c) La persona que ocupe la Subdirección del CIAN.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito. El Consejo Asesor del CIAN definirá, cada dos años, cuál o cuáles son los posgrados afines tomando en consideración los vínculos que establecen las personas investigadoras adscritas al CIAN con estas unidades de la UCR.
- e) Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico y elegida por este órgano. Esta persona deberá ser parte del personal investigador adscrito, poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, relacionados con la acción social. Además, se ponderará como criterio de selección una representación rotativa de las coordinaciones de los Laboratorios del CIAN.
- f) La persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Antropología. Se designará por un período de dos años prorrogables.
- g) La persona que ocupa la Dirección del Posgrado en Antropología. Se designará por un período de dos años prorrogables.

Artículo 12. Funciones del Consejo Asesor del CIAN:

- a) Decidir sobre las directrices y los planes estratégicos, operativos y líneas de investigación del CIAN propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y la acción social y su vínculo con la docencia, de tal manera que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del CIAN.
- c) Elegir a las personas que asumirán la Dirección y la Subdirección, en una sesión ampliada del Consejo Asesor con el Consejo Científico del CIAN.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona directora del CIAN.

- e) Conocer anualmente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el CIAN.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección del CIAN.
- h) Conocer el informe anual del CIAN previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección del CIAN.
- j) Conocer los informes de trabajo de la Dirección del CIAN.
- k) Proponer a la autoridad correspondiente cambios al reglamento interno del CIAN.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CIAN.
- m) Asesorar a la Dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del CIAN.
- n) Proponer a la Dirección del Centro el nombramiento de las personas coordinadoras de los laboratorios. Estas personas deben tener inscrito en el CIAN algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social en el ámbito de la especialidad del laboratorio que coordinará. Además, deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado.
- ñ) Conocer y analizar los planes de trabajo anuales, las políticas de desarrollo, de seguimiento y evaluación de los laboratorios del CIAN.
- o) Conocer las políticas editoriales de la revista *Cuadernos de Antropología*, la cual está normada por los reglamentos universitarios relacionados con el ámbito editorial.
- p) Fomentar el desarrollo de nuevos laboratorios de acuerdo con los avances y la innovación en los programas y proyectos del CIAN.

Artículo 13. Apoyo a trabajos finales de graduación.

El CIAN podrá brindar apoyo institucional a estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de su trabajo final de graduación, siempre que la propuesta esté asociada a un programa, proyecto o actividad de investigación o de acción social previamente inscrito en el Centro. El CIAN establecerá el tipo de apoyo que se otorgará, los mecanismos y los procedimientos para el otorgamiento, el seguimiento y el cumplimiento a satisfacción de la investigación. Además, cuando corresponda, definirá las

disposiciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

VII. CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 14. El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CIAN.

Artículo 15. El Consejo Científico del CIAN estará integrado por:

- a) La persona que ocupe la Dirección del CIAN, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro
- c) Dos personas investigadoras escogidas por el personal adscrito del CIAN. Deben poseer al menos la categoría de asociadas o asociados en Régimen Académico de la UCR y coordinar o desarrollar algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación y a la acción social, inscritos en el CIAN.
- d) El procedimiento para la elección de estos dos miembros se hará mediante votación secreta, en una reunión del personal investigador adscrito, la cual podrá ser convocada por la Dirección del Centro, la Subdirección en caso de suplencia o al menos dos miembros del personal adscrito. Se tomarán como criterios de elección, ponderar la representación de las subdisciplinas que conforman a la Antropología en el CIAN -Antropología Biológica, Arqueología, Antropología Social y Antropología Lingüística-.
- e) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito. El Consejo Asesor del CIAN definirá, cada dos años, cuál o cuáles son los posgrados afines tomando en consideración los vínculos que establecen las personas investigadoras adscritas al CIAN con estas unidades de la UCR.
- f) Dos personas representantes del personal adscrito escogidas por el Consejo Asesor. Deben poseer al menos la condición de persona asociada en Régimen Académico y coordinar o desarrollar algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social debidamente inscrito en el CIAN.
- g) La persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Antropología. Se designará por un período de dos años prorrogables.
- h) La persona que ocupa la Dirección del Posgrado en Antropología. Se designará por un período de dos años prorrogables.

Artículo 16. Funciones del Consejo Científico del CIAN:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y de actividades de apoyo a la investigación y acción social que se ejecutan en el CIAN.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación y de acción social, de acuerdo con este reglamento y con las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoría al personal adscrito al CIAN y a sus investigaciones mediante criterios basados en la producción académica y en estándares internacionales.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador adscrito al CIAN según los criterios establecidos por el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y el artículo 9 inciso a) del Reglamento del Centro; así como aprobar la separación de este personal cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten, a partir del debido proceso.
- e) Aprobar la incorporación al CIAN de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado o visitantes, mediante sus investigaciones o sus trabajos finales de graduación articulados a los programas, proyectos y actividades de investigación o de acción social inscritos en el CIAN.
- f) Conocer, evaluar y aprobar o rechazar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y los proyectos de acción social, presentados por las personas investigadoras adscritas al CIAN, con base al menos en los instrumentos de evaluación diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de programa, proyecto o actividad de investigación y de acción social, planteadas al CIAN.
- h) Estimar las cargas académicas de acuerdo con las responsabilidades y recomendar que las actividades asignadas como sobrecarga obedezcan a razones de fuerza mayor y por tiempo limitado, de tal manera que no obstaculicen la dedicación de las personas investigadoras a los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y de acción social adscritos al CIAN.
- i) Convocar a las personas investigadoras adscritas al CIAN a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación y de acción social.
- j) Evaluar los informes parciales y finales de los diferentes proyectos, programas y actividades de apoyo a la investigación del CIAN, de acuerdo con los criterios de

evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Se tomará por insuficiente una nota menor de 7, por suficiente una nota entre 7 y 8 y por sobresaliente/excelente una nota de más de 8. En el caso de los proyectos de acción social, se usarán los instrumentos y criterios de evaluación de la Vicerrectoría de Acción Social.

- k) Informar a las autoridades correspondientes de los casos de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras del CIAN.
- l) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto, programa o actividad de investigación y de acción social adscrito al CIAN, utilizando al menos los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación y por la Vicerrectoría de Acción Social, según sea el caso.
- m) Decidir sobre el cierre de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y de acción social aprobados en el CIAN. En caso del cierre de un proyecto luego de un debido proceso, se deberá rendir un informe detallado a las Vicerrectorías de Investigación o de Acción Social, las cuales tomarán las acciones correspondientes.
- n) Revisar y aprobar las propuestas de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y de acción social, informes parciales y finales aprobados por los entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación o a la Vicerrectoría de Acción Social.
- ñ) Remitir los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénico.
- o) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras del CIAN, se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral; así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación y de acción social.
- p) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor del Centro.
- q) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgarán a personas investigadores del Centro cuando corresponda, siguiendo lineamientos éticos y administrativos de la Universidad, o bien, proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico deberá comunicar la decisión a la

Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.

- r) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional, propuestos por las personas investigadoras del CIAN, siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el Centro.
- s) Conocer y aprobar las actividades científicas abiertas (seminarios, coloquios, congresos) propuestas por las personas que coordinan programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y acción social del CIAN.
- t) Conocer las políticas de desarrollo, seguimiento y evaluación de los Laboratorios del CIAN, propuestas por el Consejo Asesor y por la Dirección del CIAN.
- u) Dar a conocer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de los órganos encargados de la producción editorial y de divulgación del conocimiento antropológico y de áreas afines del Centro.
- v) Promover actividades de vinculación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y de acción social del CIAN, con la docencia de grado y posgrado y con los trabajos finales de graduación de grado y posgrado de las personas estudiantes.
- w) Promover la participación de las personas estudiantes en el CIAN como asistentes de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y a la acción social y como asistentes de laboratorios.
- x) Proponer actividades, planes y políticas de vinculación entre los programas, proyectos y actividades de investigación y de acción social con la docencia.
- y) Vincular los proyectos de docencia de la Escuela de Antropología, con las líneas de investigación del CIAN.
- z) Estimular o proponer programas, proyectos y actividades de investigación y de acción social para el desarrollo propio del Centro, procurando la participación de investigadores principales conjuntamente con investigadores asociados.

VIII. AUSENCIAS

Artículo 17. La asistencia a las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del Centro es obligatoria para todos sus miembros. La Dirección del CIAN enviará a finales de cada año, el calendario de reuniones para una debida planificación. Con el fin de no impedir el buen desarrollo de las labores de estos órganos, el 35 % de ausencias durante un semestre será motivo para solicitar el reemplazo de la persona.

Otras medidas disciplinarias se establecen en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo* y el *Código de Trabajo*, entre otras normas de la Universidad de Costa Rica.

IX. DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

Artículo 18. Quien ocupe la Dirección es la persona de mayor jerarquía del CIAN y será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombra un mes antes de la fecha de vencimiento del período de la Dirección en ejercicio, por un período de cuatro años. La persona puede ser reelecta una sola vez consecutiva.

La persona directora del CIAN depende jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación.

Para suplir las ausencias temporales de la persona en la Dirección y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombra a una persona subdirectora con posibilidad de reelección. Tanto la persona que ocupa la Dirección como la Subdirección, deben de cumplir con los requisitos establecidos en el *Estatuto Orgánico* de la UCR. Asimismo, es importante que tengan un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación y a la acción social inscritos en el CIAN.

La persona subdirectora del CIAN cumple además con funciones específicas acordadas con la Dirección, con miras a la gestión más eficiente del Centro, tales como la coordinación de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y acción social, participación en comisiones editoriales del Centro, gestión de convenios y cartas de entendimiento, atención de académicos visitantes y representación en eventos oficiales.

Artículo 19. Además de las funciones señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, la persona directora tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIAN.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación y de acción social.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer en el Centro las potestades de superior jerárquico inmediato del personal a su cargo.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico, normar los períodos y las formas de

discusión de propuestas, procedimientos y resultados de los proyectos, entre las personas investigadores asignados al CIAN (reunión quincenal, mensual, u otra modalidad).

- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y operativo anual del Centro según las disposiciones de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y de la VI, incluyendo aspectos como los siguientes: desarrollo de laboratorios, programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y a la acción social.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por el personal a su cargo.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIAN.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la acción social y su interacción con la docencia de grado y de posgrado.
- k) Velar, en conjunto con coordinadores de laboratorio y personal técnico administrativo, para que el equipo del CIAN y los otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Incentivar y facilitar la búsqueda de recursos complementarios a los aportados por la Universidad, de manera que se garantice el mejor funcionamiento del Centro y su sostenibilidad económica.
- m) Proponer al Consejo Asesor políticas de desarrollo, seguimiento y evaluación de los Laboratorios del CIAN.
- n) Definir en común acuerdo con las personas coordinadoras de los Laboratorios del CIAN y con el Consejo Asesor, tanto las funciones que ellas realizarán como las funciones de estas unidades.
- ñ) Conocer las políticas editoriales de la revista *Cuadernos de Antropología*, la cual está normada por los reglamentos universitarios relacionados con el ámbito editorial.
- o) Promover actividades para vincular los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y los proyectos de acción social con la docencia y con los trabajos finales de graduación de estudiantes de grado y posgrado.
- p) Promover la participación de las personas estudiantes como asistentes de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y proyectos de acción social.
- q) Conocer y llevar al Consejo Científico las actividades científicas abiertas (seminarios, coloquios, congresos y otros) propuestas por los programas del CIAN.
- r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

X. LÍNEAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL Y COORDINACIONES DE PROGRAMAS

Artículo 20. Las líneas de investigación y de acción social específicas del CIAN son orientaciones estratégicas propias de las instancias universitarias que realizan estas actividades y que guardan concordancia con las líneas de investigación y de acción social institucionales, permitiendo el desarrollo, coordinación y articulación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y a la acción social. Las líneas de investigación y de acción social se definirán y revisarán en los planes estratégicos del Centro.

Artículo 21. Los programas de investigación y de acción social del CIAN se definen, organizan y regulan según los lineamientos del *Reglamento de investigación en la Universidad de Costa Rica*, la normativa de la Vicerrectoría de Investigación, la normativa de la Vicerrectoría de Acción Social, el *Estatuto Orgánico* y la normativa institucional que se promulgue al respecto.

Artículo 22. Las responsabilidades y funciones de la persona coordinadora de programa, además de su participación como investigadora en uno o varios proyectos de investigación o de acción social, se rige por lo normado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, la Normativa de la Vicerrectoría de Investigación, el *Estatuto Orgánico* y la normativa institucional que se promulgue al respecto.

Artículo 23. Los proyectos de investigación o de acción social del CIAN, son formas de organización de actividades académicas y de trabajo comunitario, con el fin de orientar un conjunto de acciones, planificación y gestión administrativa, para la formulación, la ejecución, la obtención de datos, la acción comunitaria, la difusión y divulgación de los resultados de la investigación y la acción social, así como la rendición de cuentas del proceso seguido.

Los proyectos de investigación se conciben como trabajos originales que aportan tanto al conocimiento teórico como empírico, acorde con la elaboración de un problema antropológico, sea en el campo de la Antropología Social, la Arqueología, la Antropología Biológica o la Antropología Lingüística y campos afines.

Los proyectos de acción social se definen como trabajos a lo largo de los cuales el Centro ofrece sus capacidades académicas en el campo de la Antropología Social, la Arqueología, la Antropología Biológica o la Antropología Lingüística y campos afines, a la comunidad nacional e internacional para lograr en conjunto transformaciones que mejoren las condiciones de vida de la sociedad. Estos proyectos integran, vinculan y

alimentan constantemente al Centro con la comunidad nacional e internacional.

Artículo 24. Las actividades de apoyo a la investigación del CIAN son procesos académicos de trabajo o de discusión que se desarrollan en un periodo determinado según las estipulaciones del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y de la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 25. De las personas investigadoras y sus funciones. Corresponde a lo establecido en el capítulo VI del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, 2018 y en concordancia con el *Estatuto Orgánico de la UCR*. Además, se incluye lo siguiente:

- a) Las personas investigadoras principales serán responsables de velar por el cuidado de los bienes patrimoniales relacionados con el proyecto a su cargo y por el buen uso de los espacios y sus recursos materiales utilizados por quienes participan en dicho proyecto, sea investigadores asociados, colaboradores, asistentes, estudiantes y visitantes.
- b) Las personas investigadoras estarán en disponibilidad de colaborar como asesoras en tribunales de trabajos finales de graduación de los estudiantes de grado y posgrado relacionados con su tema de estudio, de conformidad con la normativa que regula los mismos.

XI. LABORATORIOS Y COORDINACIONES

Los laboratorios son lugares de trabajo orientados a la investigación, la acción social y la docencia, con ambientes académicos que potencian estas actividades. Para lograr este ambiente se crearán protocolos de uso del espacio, de los recursos y de los servicios que ofrecen. Asimismo, se promoverán valores, actitudes y éticas que fomenten el cuidado de los bienes materiales del laboratorio y las formas de convivencia de respeto mutuo.

El Centro cuenta con cuatro laboratorios, a saber: Laboratorio de Arqueología *Carlos Aguilar Piedra* (LACAP), Laboratorio de Etnología *María Eugenia Bozzoli Vargas* (LEMEV), Laboratorio de Antropología Biológica y Laboratorio de Antropología Lingüística. Las implicaciones financieras o presupuestarias que provengan de estos laboratorios serán asumidas por el CIAN.

Las personas coordinadoras de laboratorio, además de encargarse de su programa, proyecto o actividad de investigación y de acción social, velarán por el cuidado del espacio y de los bienes materiales del lugar. Serán responsables de la buena marcha administrativa del laboratorio respectivo, definiendo sus tareas específicas de común acuerdo con la persona directora y con el Consejo Asesor del CIAN.

Artículo 26. Las funciones de los laboratorios son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Asesor, planes de desarrollo del laboratorio.
 - b) Proveer espacios de trabajo, equipo tecnológico, recursos humanos, documentos de archivo, materiales y otros, a: i) personas investigadoras que tienen programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y acción social inscritos en el CIAN; ii) estudiantes con trabajos finales de graduación de grado y posgrado o labores de docencia de la Escuela de Antropología, del Posgrado en Antropología y de otras unidades afines relacionadas con los ámbitos de trabajo de los laboratorios; iii) estudiantes e investigadores de otras universidades nacionales y extranjeras, una vez realizados los trámites pertinentes y iv) público en general luego de hacer el trámite respectivo según los lineamientos de cada laboratorio.
 - c) Velar porque las personas interesadas en trabajar en el espacio y con el equipo del laboratorio, gestione los permisos respectivos ante la Coordinación del Laboratorio.
 - d) Cuidar que las personas que trabajarán en el espacio y con el equipo del laboratorio tengan la capacitación y supervisión necesaria.
 - e) Preservar y realizar un manejo adecuado, según estándares internacionales, de las colecciones y materiales que se encuentran bajo préstamo en los Laboratorios del CIAN y según convenios con las instituciones respectivas. Estas colecciones se utilizarán en: i) programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y acción social inscritas en el CIAN; ii) trabajos finales de graduación de estudiantes de grado y posgrado; iii) docencia en la Escuela de Antropología y en el Posgrado en Antropología y de otras unidades afines relacionadas con los ámbitos de trabajo de los laboratorios; iv) investigaciones de estudiantes y personas académicas de otras universidades nacionales y extranjeras, una vez realizados los trámites pertinentes y v) trabajos del público en general luego de hacer el trámite respectivo según los lineamientos de cada laboratorio.
 - f) Realizar o propiciar un uso eficiente de la infraestructura, los equipos y los materiales de los Laboratorios del CIAN y dar seguimiento a trámites administrativos para mantenerlos y renovarlos cuando sea necesario.
 - g) Distribuir espacios físicos para almacenamiento de colecciones y análisis de materiales de interés y especialidad de los Laboratorios del CIAN.
 - h) Coordinar, resguardar y divulgar los materiales en colecciones de los Laboratorios del CIAN, así como promover investigaciones sobre tales materiales.
- i) Propiciar la participación de las personas investigadoras y asistentes de los Laboratorios del CIAN en labores de divulgación como, congresos y seminarios, para dar a conocer los resultados de las distintas investigaciones que se realicen.
 - j) Elaborar protocolos e instrumentos para el almacenamiento, la conservación, el uso y el traslado de los materiales de los Laboratorios del CIAN, según las características de los mismos y siguiendo los más altos estándares internacionales de calidad y seguridad.
 - k) Elaborar, desarrollar y mantener una unidad de archivo de acuerdo con las propias necesidades de los Laboratorios del CIAN, en coordinación con el Centro y siguiendo normas de calidad internacional de ordenamiento, control, consulta y difusión de los documentos depositados en sus archivos.
 - l) Proponer materiales didácticos, acciones, planes y políticas de curaduría, para contribuir con un buen mantenimiento, conservación, exposición y difusión de las colecciones y de los materiales que están bajo la salvaguarda de los Laboratorios.
 - m) Coordinar con el personal investigador adscrito al Centro, con profesores de la Escuela de Antropología y del Posgrado de Antropología y con otros usuarios del laboratorio, relacionados con su área de especialidad y temas afines, la articulación entre sus necesidades de investigación, de acción social, de docencia y los servicios que ofrece el laboratorio. Para ello la Coordinación de los Laboratorios convocará al menos a dos reuniones anuales.
 - n) Participar de actividades de coordinación entre los laboratorios. Para ello, la Dirección del CIAN convocará al menos a una reunión anual.
 - ñ) Estimular o proponer programas, proyectos y actividades de investigación y de acción social para el desarrollo propio de los laboratorios, procurando la participación de investigadores(as) principales conjuntamente con investigadores(as) asociados(as) y otras personas colaboradoras, así como de estudiantes vinculados con estas actividades.

XII. LINEAMIENTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN Y DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 27. Los lineamientos generales para la investigación que guiarán los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y acción social y su vínculo con la docencia son los siguientes:

- a) El CIAN definirá políticas y líneas de investigación y acción social específicas que se revisarán periódicamente y se

discutirán cada cuatro años, en coordinación con la Escuela de Antropología y con el Posgrado en Antropología.

- b) El CIAN promoverá programas y redes académicas de investigación nacional e internacional, definidas como formas de asociación que articulan el trabajo colectivo de las personas investigadoras, o bien entre instituciones. Su finalidad es colaborar y aportar conocimientos, habilidades y capacidades para el análisis, discusión y resolución de desafíos comunes en cualquier campo del saber.
- c) El CIAN realizará jornadas de investigación y acción social y proveerá los más diversos espacios de foro y debate para discutir avances de investigación y de acción social y para abrir las puertas al intercambio con otras investigaciones o trabajos de acción social dentro y fuera de la Universidad y del país. De esta manera, se busca garantizar procesos permanentes de actualización, cooperación y excelencia.
- d) La documentación que las personas investigadoras emitan relacionada con el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación y de acción social inscrito en el CIAN, tendrá un código del Centro.
- e) El Consejo Científico evaluará el tiempo docente y la duración en años del proyecto, acorde con: complejidad del tema, dimensiones espaciales y temporales del problema, accesibilidad de la zona y de la población de estudio, entre otros elementos pertinentes.
- f) Un proyecto de investigación contendrá, además de la formulación del documento cuyos lineamientos generales lo establece la VI, lo siguiente: i) marco ético de su regulación, ii) propuesta de vínculo del proyecto con la docencia, iii) propuesta de vínculo del proyecto con los trabajos finales de graduación de estudiantes de grado y posgrado, iv) estrategia de devolución de la información a las comunidades de interés del proyecto, v) propuesta de relación del proyecto con grupos o redes de trabajo, vi) estrategia de difusión del conocimiento generado y vii) estrategia de difusión y articulación del conocimiento que se producirá con instituciones nacionales e internacionales mediante políticas públicas.
- g) Un proyecto de acción social contendrá los elementos que estipula la Vicerrectoría de Acción Social.
- h) La coordinación de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación y de acción social, con otras unidades al interior y exterior de la Universidad, en el ámbito nacional o internacional, seguirá los lineamientos que establecen las normativas de la Universidad de Costa Rica sobre cooperación académica e incorporará un documento de acuerdos que contenga: i) recursos materiales y humanos que cada una de las instituciones aportará; ii) responsabilidades del investigador en cada una

de las instituciones, iii) productos que se enviarán a cada institución y, iv) derechos patrimoniales de cada institución. Este documento será refrendado por las unidades en colaboración, por las personas investigadoras principales y por el Consejo Científico del CIAN. Además, se remitirá a la Vicerrectoría de Investigación para su respectiva revisión y aprobación.

Artículo 28. Los lineamientos generales para la elaboración de informes parciales y finales de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, se regirán por los lineamientos que a los efectos establezca la Vicerrectoría de Investigación en concordancia con la normativa institucional. Además, se incluirán los siguientes aspectos:

- a) Los informes finales de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación contendrán un documento en extenso del proceso de investigación con los insumos utilizados durante el mismo y los respectivos resultados.
- b) Los informes finales de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación contendrán productos publicables, sea en formato libro o artículo. Cuando esos productos estén publicados, la persona investigadora los enviará al CIAN.

Los lineamientos generales para la elaboración de informes parciales y finales de acción social del CIAN se regirán por los procedimientos que establezca la Vicerrectoría de Acción Social en concordancia con la normativa institucional.

Artículo 29. Los lineamientos generales de inscripción de programas, proyectos y actividades de investigación, se regirán por lo estipulado en el Capítulo VII del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica, 2016* y en concordancia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Los lineamientos generales de inscripción de proyectos de acción social, se regirán por lo estipulado en las normativas de la Vicerrectoría de Acción Social y en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

XIII. PUBLICACIONES Y OTRAS MODALIDADES DE DIVULGACIÓN

Artículo 30. El CIAN fomentará la publicación de los resultados de investigaciones y de proyectos de acción social en medios de comunicación convencionales y novedosos, con diferentes órganos públicos y privados de edición. Tendrá dos tipos de publicaciones: i) La revista *Cuadernos de Antropología*. Revista electrónica de Antropología. Las responsabilidades financieras y presupuestarias de *Cuadernos de Antropología* las asumirá el Centro; y ii) Una colección propia de libros del CIAN.

El CIAN, oficialmente, mantendrá un sitio electrónico y repositorios electrónicos para la difusión y fomento de la investigación.

XIV. FINANCIAMIENTO

Artículo 31. Los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y de acción social del CIAN se financiarán mediante:

- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b) Los fondos específicos asignados por parte de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación, de la Vicerrectoría de Acción Social y de otros centros o institutos que participen como unidades colaboradoras del CIAN.
- c) Los fondos específicos aportados por instituciones nacionales o extranjeras, conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad de Costa Rica.
- d) Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios y de la ejecución de actividades de extensión docente (vínculo externo) por parte del CIAN.
- e) Los ingresos que se derivan de la venta de publicaciones en el CIAN.

XV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Este reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y tiene duración indefinida. Podrá ser modificado, parcial o totalmente, según los procedimientos institucionales establecidos.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".